

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017646/27-02-2026 El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 29-2026 DNFD/CHIRIQUI del 26 de febrero de 2026, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **GALWAY MINIMARKET Licencia** N° 4-559 ENF/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí, Bugaba, La Concepción, Urbanización San Vicente, calle carretera hacia Volcán.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Polvo y suciedad en las estanterías.
 2. No cuenta con formato de registro de limpieza del área de almacenamiento de productos farmacéuticos.
 3. Incidencia de luz solar directa en el área de almacenamiento de productos farmacéuticos.
 4. No cuenta con área para productos vencidos.
 5. No se observa higrómetro, ni formato de temperatura y humedad relativa.
 6. Se encontró un producto de venta bajo prescripción médica.
 7. Se encontró un producto vencido en la estantería.
 8. No se observó el certificado de fumigación vigente.
- Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 6, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.
6. Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Retención y/o Retiro de productos No. 101-26 SI/DSL/DNFD, fechada el 24 de febrero de 2026.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Mil Un Balboa (B/.1 001.00) a *el establecimiento GALWAY MINIMARKET* Licencia N° 4-559 ENF/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

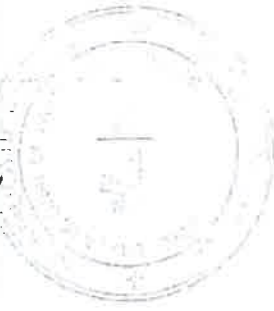
CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



En la Ciudad de Panamá

Firmado digitalmente por las 2:300 de la total

Uriel Pérez
Fecha: 2026.03.02
15:54:48 -05'00'

del día 10 de abril

de 2026 se notificó al Sr.(a) Rafael A. Villys

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

con Cédula N° 4-745-2269

Rafael A. Villys
4-745-2269

 REPÚBLICA DE PANAMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

**Rafael Alexander
Pitty Serrano**
COLOMBIA (CUBA)



4-745-2269

FECHA DE NACIMIENTO: 10-mar-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI
SEXO: M TIPO DE NACIMIENTO:
EXPIRACIÓN: 17-abr-2023 CATEGORÍA: 17-abr-2038

Rafael A. Pitty S